

**SE SUSCRIBE**  
 En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.  
**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
 Por un mes..... 4 escudo 200 milésimas.  
 Por tres meses.... 3 600

**SE SUSCRIBE**  
 En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
 En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97;  
 Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes....	escudos 1100 milésimas.
	Por tres meses..	6
	Por seis meses..	12
	Por un año....	22
ULTRAMAR.....	Por un mes....	3
	Por tres meses..	9
EXTRANJERO....	Por tres meses..	7 escudos 200 milésimas.
	Por seis meses..	14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

*Bilbao 1.º de Setiembre de 1865.*—«SS. MM. y A. RR. el Príncipe D. Alfonso y la Infanta Doña María Isabel continúan en esta sin novedad en su importante salud.»

El Gobernador de Guipúzcoa al Ministro de la Gobernacion:

«SS. AA. RR. la Infanta Doña María del Pilar Berenguela, Doña María de la Paz Juana, y Doña María Eulalia continúan en Zarúz sin novedad en su importante salud.»

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### ACTA

DE LAS ENTREGAS Y CONDUCCION DEL CADÁVER DEL SERMO. SR. INFANTE DE ESPAÑA D. FRANCISCO DE PAULA ANTONIO AL REAL PANTEON DEL ESCORIAL.

D. Antonio Romero Ortiz, Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Comendador de la Real y distinguida española de Carlos III y de la portuguesa de Cristo, Placa de primera clase de la Beneficencia, benemérito de la patria, Diputado á Cortes y Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, nombrado por Real decreto de 13 del actual, expedido en Zarúz, para desempeñar como delegado del Excmo. Sr. Ministro del ramo D. Fernando Calderon y Collantes el cargo de Notario mayor de los Reinos, y asistir en tal concepto á la conduccion del cadáver del Serenísimo Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio al panteon de la Real Capilla, ántes Monasterio de San Lorenzo del Escorial:

Certifico y doy fe de que habiendo fallecido de enfermedad natural en el Palacio de San Juan de Madrid, á las cinco y 27 minutos de la tarde del día 13 del corriente S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, hijo de los Reyes de España (Q. E. G. E.) D. Carlos IV y Doña María Luisa de Borbon, Tío de la muy excelsa REINA de España Doña ISABEL II y Padre de su augusto Esposo el REY D. Francisco de Asís María, nacido en 10 de Marzo de 1794, acudí en uso y desempeño de mi cargo á dicho Real Palacio á las diez y media de la mañana del día 14, y ví respetuosamente en uno de sus salones, con el rostro enteramente descubierto, el cadáver de S. A. R., vestido con el uniforme de Capitan General, adornado con varias de las cruces y condecoraciones de su uso en vida, y colocado sobre una cama imperial. Habia dispuestos en la estancia varios altares, donde desde muy temprano estuvieron celebrando diversos Sacerdotes el santo sacrificio de la Misa. En aquel momento presencié la entrega que el Excmo. Sr. D. Angel Paz y Membiola, Secretario de Cámara del Serenísimo Sr. Infante, hizo del cadáver al cuerpo de Monteros de Espinosa; y á las once y media, en mi presencia y asistiendo al acto los Monteros de Cámara y Guarda D. Antonio Arroyo, D. Manuel Sainz de la Maza, D. Blas Cobo, D. Manuel Fernandez de Villa, D. Narciso Zorrilla de Velasco y D. Ceferino Fernandez de Villa, se cerró la caja de plomo en que estaba el Real cadáver, y despues la exterior, forrada en terciopelo negro con galonaduras de oro. Presentóse en seguida el Excmo. Sr. Patriarca de las Indias D. Tomás Iglesias y Barcones, precedido de la cruz de la Capilla Real, de los Capellanes de Honor Excmo. Sr. D. José Vallés, Receptor de la Real Capilla; Excmo. señor D. Blas María Prats, Sr. D. Bernardo Rodrigo, Sr. D. Manuel Iglesias, Sr. D. Leoncio Jimenez, Sr. D. Genaro Sanz, Sr. D. Marcelino Gomez de la Serna, Sr. D. Gaspar Serrano y Sr. D. Joaquin Cafranga, y de los correspondientes Capellanes de altar, salmistas, cantores y músicos de dicha Real Capilla. Entonóse por estos un solemne responso, al cual asistió con la capa pluvial el señor D. Alejo Lopez Fraile, Cura de la Real Capilla de Palacio, con los Capellanes de Honor en traje de coro, Sr. D. Tomás Chillon, D. Fermín Cruz, D. Antonio María Lladó, D. Vicente Lopez de Larena, D. Félix Prada y D. Joaquin Arlegui. A continuacion levantaron el féretro de la cama mortuoria los Mayordomos de Semana Excmo. Sr. D. Juan García Portell, quien como más antiguo de los nombrados era Jefe de la servidumbre para las ceremonias de etiqueta; Sr. D. Ramon María Rodrigo, Excelentísimo Sr. Marqués de Oviedo, Sr. D. Manuel Enriquez, y Excmo. Sr. D. Julian Pastor del Casal, y lo condujeron hasta la meseta de la escalera, en donde lo tomaron los Gentiles-hombres de Casa y Boca Sres. D. Joaquin Marraci, D. José Ulpiano Mollinedo, D. Juan Manuel de la Helguera, D. Luis Perez Rico, Don Pedro Vargas y Zúñiga, D. Manuel Manzano y Nápoli, D. Mariano Lidon, D. José Comingses, D. Carlos Pasuty y D. Pablo Saez, quienes lo colocaron sobre una mesa preparada en el pórtico que da paso al atrio de los Reyes. Esperaban en aquel punto al Real cadáver el Excmo. Sr. Don Bienvenido Monzórn, Arzobispo de Santo Domingo, y la corporacion eclesiástica de Capellanes Reales, con el Vicepresidente D. Dionisio Gonzalez revestido con capa pluvial. Acto seguido, hecho nuevo y solemne reconocimiento del cadáver, se entonó un solemne responso y se formó la procesion, marchando unidas las cruces de las dos Reales Capillas hasta llegar al templo, conduciendo el Real cadáver los Mayordomos de Semana Excmo. Sr. D. Juan

García Portell, Sr. D. Ramon María Rodrigo, Excmo. Sr. Marqués de Oviedo, señor D. Manuel Enriquez, y Excmo. Sr. D. Julian Pastor del Casal. Constituida la procesion dentro de la iglesia, la cruz de la Real Capilla de Palacio se retiró al altar de San Jorge, continuando la otra con el féretro, que se colocó en un túmulo que habia en medio de la iglesia, cubierto con un rico paño de terciopelo negro recamado de oro. A la derecha é izquierda lucian número de blandones con hachas de cera blanca; delante, hacia el altar mayor, el gran candelabro de bronce destinado exclusivamente á los Reales enterramientos, con nueve hachones encendidos, y en el ámbito de la iglesia las luces acostumbradas en tales casos. Hacia la guardia al Real cadáver los Monteros de Espinosa, inmediatos á él, y cuatro Alabarderos. En seguida se retiró al coro la Real Capilla del Escorial, y se cantó solemnemente el oficio de difuntos, oficiando de Pontifical el Excmo. Sr. Patriarca de las Indias. Concluidas las preces, trasladaron procesionalmente el Real cadáver los Mayordomos de Semana mencionados hasta la entrada del panteon, donde lo recibieron los Gentiles-hombres ya referidos, conduciéndolo hasta la segunda meseta de la escalera; allí lo tomaron los Monteros de Cámara, que lo pusieron y colocaron delante del altar. En presencia de todos se abrió luego la caja, y mirando vi yo el infrascripto Notario mayor de los Reinos, que el cuerpo que allí yacia era el del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, Tío de la excelsa REINA de España Doña ISABEL II, y Padre de su augusto Esposo D. Francisco de Asís María. Igualmente lo vieron el Excmo. Sr. Patriarca de las Indias, el Excmo. Sr. D. Angel Paz y Membiola, el Excmo. Sr. D. Juan García Portell, Mayordomo de semana más antiguo, y los demás de su clase, los Gentiles-hombres, el Vicepresidente de la Congregacion de Capellanes Reales Don Dionisio Gonzalez, los Capellanes de Honor; y delante de todos, como Notario mayor de los Reinos, me dirigí á los Monteros de Cámara y Guarda preguntándoles en alta voz: «Monte-ros de Cámara y Guarda, ¿jurais que este cadáver es el del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, que os fué entregado esta mañana en el Palacio de San Juan de Madrid y se confió á vuestra custodia?» Y respondieron unánimes: «Sí, señor: este es el cuerpo del Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, y lo juramos en debida forma.» Asegurados todos de esta verdad, y cerrada la caja exterior, le fueron entregadas las llaves al Vicepresidente D. Dionisio Gonzalez, quien se dió por entregado. De todo lo cual, en uso de la delegacion hecha en mi persona por el Excmo. Sr. D. Fernando Calderon y Collantes, Ministro de Gracia y Justicia, certifico y doy fe yo el infrascripto Subsecretario de dicho Ministerio, en esta Real Capilla, ántes Monasterio de San Lorenzo, á 14 de Agosto de 1865.—En testimonio de verdad, Antonio Romero Ortiz.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.  
 Negociado central.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta corte D. Manuel Silvela, Director general de Instruccion pública, la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar que cese V. I. en el despacho de la misma Direccion, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha verificado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1865.

#### VEGA DE ARMIJO.

Sr. D. Félix Garcia Gomez, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que se encargue V. I. del despacho de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio durante la ausencia del Director general D. Félix Garcia Gomez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4.º de Setiembre de 1865.

#### VEGA DE ARMIJO.

Sr. D. Manuel Silvela, Director general de Instruccion pública.

#### Ferrocarriles.—Explotacion.

Ilmo. Sr.: Pudiendo la publicidad de las faltas que se cometen en el servicio de transportes por los ferrocarriles contribuir á que disminuya el número de las mismas, S. M. la REINA (Q. D. G.), además de las disposiciones dictadas por Real orden de esta fecha para el mejoramiento del expresado servicio, ha tenido á bien disponer que los Gobernadores de las provincias hagan insertar en los periódicos oficiales las quejas que se produzcan por conducto de los funcionarios de las Inspecciones, y las providencias que dicten imponiendo multas ó tomando otras

disposiciones con arreglo á lo que dispone el tit. 4.º de la ley de 14 de Noviembre de 1855, y el reglamento para su ejecucion de 8 de Julio de 1859.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1865.

#### VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Habiendo dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de una comunicacion del Inspector primero administrativo y mercantil del ferrocarril de Palencia á Ponferrada, consultando si con arreglo á lo dispuesto en el art. 101 del reglamento de 8 de Julio de 1859 pueden consignarse en el libro de reclamaciones de una empresa quejas ó peticiones que hagan relacion á otra compañía, S. M. ha tenido á bien dictar las aclaraciones siguientes para la mejor inteligencia del referido artículo:

1.º El libro de reclamaciones se entregará á todo viajero remitente ó consignatario que lo solicite, sin dirigirse pregunta alguna con el fin de cerciorarse del objeto de su demanda.

2.º Cuando en dichos libros se encuentren quejas ó reclamaciones relativas á faltas cometidas en ferrocarriles pertenecientes á distintas empresas, el Comisario de la seccion en que se haya consignado la queja sacará copia literal de ella y la remitirá de oficio al de la seccion en que se cometió la falta, y este la elevará á su Jefe inmediato para que le dé el curso que corresponda.

3.º Despues de haber sacado la copia que se cita en la regla anterior, pondrá el Comisario al pie de la queja la siguiente nota: «Sacada copia y remitida al Comisario de... en cuya seccion aparece cometida la falta que se denuncia.»

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1865.

#### VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dijo con fecha 13 del actual al Capitan general de Navarra lo que sigue:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la instancia documentada que V. E. dirigió á este Ministerio con oficio fecha 20 de Julio último, promovida por D. José Ibañez y Garcia, Subteniente del regimiento de la Habana, núm. 6 de infantería del ejército de la isla de Cuba, en solicitud de su retiro para Miranda de Arga, en ese distrito, donde se halla en uso de licencia. Enterada S. M., ha tenido á bien concedérselo en concepto de provisional y con el sueldo de 550 rs. vn. mensuales, correspondiente á su empleo, con arreglo al art. 4.º de la ley de 8 de Julio de 1860, en virtud de que declarado inútil para continuar en el servicio, y resultando de antecedentes que su inutilidad procede de la herida recibida en la campaña de Santo Domingo, se halla en idéntico caso que el de igual clase D. Alejandro Salvador y Garcia; debiendo abonársele dicha cantidad por las oficinas de Hacienda pública de Navarra desde el día 1.º de Setiembre próximo, en que deberá ser baja en su cuerpo, interin se procede á su definitiva clasificacion. Al propio tiempo, y teniendo en cuenta que esta medida excepcional, atendida la situacion en que se encuentran los Oficiales procedentes del ejército de Ultramar que se hallan en la Península curándose de sus heridas, no conduce á otra cosa que á anticiparles en lo posible el resultado de su pretension cuando existen antecedentes bastantes para considerarla fundada, sin que sufran mayores perjuicios por la tramitacion del expediente de inutilidad, que es de incumbencia de los interesados formalizar, con arreglo á lo prevenido por Real orden de 31 de Enero de 1855, se ha servido S. M. resolver, para que sirva de regla á los que se hallen en este caso, que si bien mirará con igual benevolencia estas pretensiones cuando las encuentre justificadas, no por eso dispensa á los agraciados ni á los que aspiren al retiro por inútiles de formalizar el expediente prevenido por aquella soberana resolucion para obtener su clasificacion definitiva con sujecion á las disposiciones vigentes; debiendo acudir á los Capitanes generales del ejército de que dependan, por conducto de las Autoridades del punto de su residencia, con la solicitud documentada á fin de que por los mismos Capitanes generales de Ultramar pueda terminarse el expediente en la forma que haya lugar, remitiéndolo despues al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, segun está prevenido.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1865.

#### EL SUBSECRETARIO,

FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor....

Relation de los Jefes, Oficiales y sargentos primeros del arma de infantería del ejército de Cuba á quienes por Real orden de esta fecha, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de dicha isla, se nombran para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señala.

D. Joaquin Larzuelo y Diez, Coronel del cuadro de reemplazo, destinado de Coronel al regimiento de España, núm. 5.

D. Fructuoso Rovralla y Bonet, Capitan del regimiento de Tarragona, núm. 6, de Comandante al de Victoria, núm. 9.

D. Miguel de la Cuesta y Navarro, Comandante provisional del regimiento de Victoria, núm. 9, de Comandante Jefe de la primera seccion de Milicias de color.

D. Norberto Nieto y Moreno, Teniente del regimiento de Cuba, núm. 7, de Capitan al regimiento de Tarragona, núm. 5.

D. Juan Garcia Castrillon y Fernandez, Teniente empleado en comision activa del servicio, de Capitan al de España, núm. 5.

D. Manuel Cassola y Fernandez, Capitan en situacion de reemplazo, de Capitan al de la Habana, núm. 6.

D. Cándido de Torres y Zozaya, Teniente segundo Ayudante del tercio de la Guardia civil, de Capitan al mismo tercio.

D. Diego de Lavalette y Herrera, Capitan en situacion de reemplazo, de Capitan al batallon de San Quintin, número 4.

D. Ildefonso Serrano y Garcia, Capitan en situacion de reemplazo, de Capitan al regimiento de la Corona, número 3.

D. José Zabaz y Bayona, Subteniente del regimiento del Rey, núm. 1.º, de Teniente al de Cuba, núm. 7.

D. Pablo Lucas y Fernandez, Teniente del tercio de la Guardia civil, de Teniente segundo Ayudante del mismo tercio.

D. Ramon Argüelles y Cortina, Teniente del regimiento de Nápoles, de Teniente del tercio de la Guardia civil.

D. Juan Fernandez Menor y Mendez, Teniente del batallon cazadores de San Quintin, núm. 4, de Teniente al regimiento de Nápoles, núm. 4.

D. Faustino Gonzalez y Guardado, Subteniente del regimiento de Cuba, núm. 7, de Teniente del regimiento del Rey, núm. 1.º.

D. Pedro Colomer y Gribet, Subteniente del batallon de Ingenieros, de Teniente del Rey, núm. 1.º.

D. Manuel Morales y Torres, Teniente del regimiento de España, núm. 5, de Teniente del mismo cuerpo.

D. José Tizon y Fernandez, Subteniente del regimiento de Nápoles, núm. 4, de Teniente del Rey, número 4.

D. Matías Pastor y Cuevas, Subteniente del regimiento de la Corona, núm. 3, de Teniente del de Tarragona, número 3.

D. Rosendo Fernandez y Fernandez, Teniente del regimiento del Rey, núm. 1.º, de Teniente del de España, número 5.

D. Antonio Diaz Capilla, Subteniente del regimiento de Tarragona, núm. 8, de Teniente del Rey, número 4.

D. Ramon Ruanes y Vallejo, Subteniente del regimiento de la Habana, núm. 6, de Teniente del de España, núm. 4.

D. Miguel Aguirre y Godoy, Teniente del batallon provisional núm. 3, de Teniente del de la Corona, número 3.

D. Braulio Gonzalez y Molina, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Teniente del de Victoria, núm. 9.

D. Francisco Gonzalez del Moyo, Subteniente del batallon provisional núm. 1.º, de Subteniente del de Nápoles, núm. 4.

D. Fermín Herrero y Malaguero, sargento primero del regimiento del Rey, núm. 1.º, de Subteniente del batallon cazadores de la Union, núm. 2.

D. Angel Gimia y Alba, Subteniente del batallon provisional núm. 1.º, de Subteniente del Rey, núm. 1.º.

D. Rafael Fernandez y Loredo, sarg. ut.º primero del regimiento de la Reina, núm. 2, de Subteniente Abanderado del de Cuba, núm. 7.

D. Juan Quiñones y Leal, Subteniente del batallon provisional núm. 1.º, de Subteniente del batallon de Nápoles, núm. 4.

D. Rafael de Palma y Gener, Subteniente graduado sargento primero del batallon provisional núm. 2, de Subteniente del regimiento de la Corona, núm. 3.

D. Raimundo Tortonda y Gamon, Subteniente del batallon provisional núm. 2, de Subteniente Abanderado del regimiento de Tarragona.

D. Francisco Suarez y Garcia, sargento primero del batallon Milicias de Cuba y Bayamo, de Subteniente del de España, núm. 5.

D. Vicente Quiñan Iglesias, Subteniente del batallon provisional núm. 4, de Subteniente del de la Habana, número 6.

D. José Miranda y Diaz, sargento primero del tercio de la Guardia civil, de Subteniente de la primera seccion de Milicias de color.

D. Miguel Prons y Marine, Subteniente del batallon provisional núm. 2, de Subteniente del batallon cazadores de la Union, núm. 2.

Madrid 21 de Agosto de 1865.

### EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Levantados los nobles sentimientos de todos los españoles con el sublime acto de generosidad de V. M. al ceder á favor del Estado casi la totalidad de su Real fortuna, las demostraciones de todos los pueblos y corporaciones, hijas de la gratitud y admiracion producidas son los efectos naturales que podrán satisfacer al magnánimo y maternal corazón de V. M.: estos sentimientos, Señora, salvando y no reconociendo las distancias, conmueven igualmente sin conocer mayor fuerza á todos los españoles del ciclo, empleados y residentes en esta apartada provincia, así como á los naturales y demás leales habitantes de la misma. Y al tener la honra de ejercer el mando en ella, el honor y satisfaccion con que los que suscriben de hacerle presente á V. M. y ofrecerse á toda clase de sacrificios en su Real obsequio y de los altos intereses que representan;

Suplicamos se digno V. M. acoger con su maternal agrado esta pequeña expresion de la lealtad y agradecimiento de tan lejanos súbditos, los que ruegan siempre al Todopoderoso por su interesante salud y felicidad, la del Príncipe de Asturias y demás individuos de su Real familia.

En Vigan, cabecera de la provincia de Ilcos Sur, á 7 de Junio de 1865.—Señora.—A. L. R. P. de V. M., Félix Cortés y Govantes.—Miguel de Laboz.—Lúcio Elio.—Bruno Muñoz.—Domingo Manuel de Valle.—Jaime Inclán.—Pedro Soto.—Félix Ortiz.—Cándido Ortaño.—José Crespo.—Diego Garcia.—Martín María Perez.—Juan Oset.—P. Fernando de Palacio.—José Fariña.—Tomás Martinez.—Camilo de Santa Práxedes.—Rosa.—José Ramon Rodriguez.—Paulino Lavín.—Eugenio Correntin.—Francisco R. de la Cruz.—Tomás Querubin.—Isidoro Florentin.—Francisco R. de la Cruz.—Antonio Quirós.—Baldino Martin de Peralta.—Arcadio Sanchez y Cruz.—Juan Arce y Cruz.—Marcelino Bagara.—Fito Lazo.—Juan Lazo.—Cecilio Carriaga.—Juan del Castillo.—Máximo Pilar de la Cruz.—Domingo Laria.—Juan Francisco Romero.—Antero Arizabal.—Mariano Colina.—Benito F. Sorendo Bonifacio.—Juanjo Crisoldos.—Hilario Fidel y Cruz.—Mariano Llanes.—Paulo Querubin.—Damaso Llanes.—Valeriano Velazquez.—Juan de los Reyes.—Victoriano Garrasa.—Pedro Benigno.—Fausto Laso.—Fr. Santiago Muñoz.—Pedro P. Purugán.—Alejandro Somera.—Manuel Somera.—Juan G. Somera.—Pedro Patayo.—Manuel Florentin del Rosario.—Leon del Castillo.—Gregorio Tesoro.—Marcelo Carpio.—Victor Tomazon.—Venancio Fariñas.—Fabian V. de Jesus.—Manuel Gonzpze.—Bonifacio Veralls.—Numeriano Aquino.—Teodoro Suller.—Manuel Serrano.—Pedro Aga.—Pelayo Ibañez.—Luis Ibañez.—José Yanonia.—Antonio Manzano.—Juan Lagonillo.—Narciso Encarnacion.—Francisco Pimentel.—Alejandro Pimentel.—Fernando Joven.—Basilio Hermosura.—Simon

Parades.—Miguel Padilla.—Balbino Vicente de la Vega.—Fr. José Vázquez.—García Varas.—Pedro Becerra.—Joaquín Bonifacio.—Alejo Palacios.—Saturnino Asunción.—Fr. Saturnino Pintos.—Vicente Yañez.—Mariano de Benito.—Modesto Solosa.—Gregorio Ilustre de los Santos.—Esteban Pérez.—Fr. Jerónimo Rubio.—Avelino Maza.—Bráulio Valde.—Fr. Juan Lorola.—Juan de Dios Pimentel.—Silverio de Vela.—Pocelo Joven.—Ruperto Hernanes.—Manuel Hillana.—Ricardo del Valle.—Isidoro del Valle.—Evaristo Moro.—Rufino Toral.—Agapito Dario.—Fr. Sebastian Diez.—Rafael Paquing.—Antonio Palacios.—Abdo Alcántara.—José de Vergara.—Fernando Paquing.—Fr. Lorenzo Rodríguez.—Jesús Bramante.—Inocencio Solibani.—Leon Tamayo.—Fr. Gaspar Cima.—Tomás Siguest.—Mariano Garrido.—Egido Dario.—Brigitto Abajar.—Alberto Lahoz.—Benito de Medianda.—Cristóbal Calip.—Serapio Paquing.—Juan Hernanes.—Gregorio Agroz.—Isidoro Tomás del Valle.—Pedro Ismael.—Eduardo Dag Manuel.—Fr. José Romero.—Cayetano Leon.—Juan Cachoba Urbino.—Plácido de Mendoza.—Bráulio Bautista.—Fr. Luis Lagor.—Julian Bueno de la Cruz.—Estimado de Koska Bello.—Antonio González y Gordoncillo.—Juan Bautista Cuervo.—Esteban Conde.—Eugenio Corrales y Cruz.—Gregorio Brillantes.—Aniceto de Peraltá.—Leon Cárdenas.

MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de la provincia de Extremadura correspondientes al año de 1866.

POSICION GEOGRAFICA DE BADAJOZ.

Latitud..... 38° 30' 0" N.  
Longitud..... 0° 00' 45" O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN BADAJOZ EL AÑO 1866.

Table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (Dias, Ortos, Ocasos). Each cell contains time values in hours and minutes.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN BADAJOZ EL AÑO 1866.

Table with columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for lunar phases (Dias, Ortos, Ocasos). Includes sub-sections for 'ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO' and 'ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA'.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Rentas Estancadas.

SECCION DE EFECTOS TIMBRADOS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 163.000 resmas de papel blanco, así como el número que se determinó en esta Dirección para un máximo de otras 48.000 resmas, con destino á la Fábrica del Sello para los cuatro años de 1866 á 1869 inclusive.

1.º El papel será elaborado en las fábricas del reino, de calidad superior, ó por lo menos exactamente igual en peso, pasta, blancura y encolado á las muestras que se presenten en esta Dirección general.

2.º El papel será de primera y segunda clase para las elaboraciones de la Península; de primera para las de Ultramar; y otra especial para los sellos sueltos y de Correos.

3.º El papel de primera clase tendrá de peso por lo menos 5 kilogramos y 981 gramos; el de segunda 5 kilogramos y 981 gramos; y el especial para sellos sueltos y de franqueo 7 kilogramos y 820 gramos.

4.º El contratista estará obligado á entregar en la Fábrica del Sello debidos por la mitad. El papel para sellos sueltos y de franqueo tendrá 46 centímetros de alto por 68 de ancho, y sus pliegos se entregarán sin doblar.

5.º El papel de primera y segunda clase habrá de ser elaborado á mano en moldes abietados, bien triturada su pasta, bien batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ni otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

plillas, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

6.º El contratista entregará en la Fábrica del Sello en cada uno de los cuatro años de 1866 á 1869 inclusive 45.800 resmas de papel en los plazos y proporciones siguientes:

Table with columns: De primera, De segunda, Especial para sellos sueltos y de franqueo, TOTAL. Rows for years 1866, 1867, 1868, 1869.

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligación de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerse, según los plazos que quedan designados, para realizar las indicadas entregas del papel.

7.º Además del número de resmas que en cada uno de los años que se citan ha de entregar el contratista, lo verificará también de las que la Dirección le pida hasta un máximo de otras 42.000 en cada uno de los mismos años en esta forma: 5.800 de primera, 5.800 de segunda y 400 del especial para sellos.

Estos aumentos no disminuyen de ningún modo ni entorpecerán la entrega anual de las 45.800 resmas, que ha de hacerse conforme á la condición 6.º, pero si no fueren necesarios estos aumentos, no tendrá derecho á pedir que se le reciban en todo ni en parte, ni menos á que se le conceda indemnización de ninguna clase.

8.º Las resmas de papel que en virtud de la condición anterior se pidan al contratista deberán entregarse dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

9.º Antes de finalizar el mes de Enero de 1866, y además del número de resmas que en él deba entregar el contratista, constituirá un depósito de otras 2.100 resmas, de las cuales serán: 1.000 de primera, 1.000 de segunda y 100 del especial para sellos sueltos y de Correos.

El fin de este eclipse será visible en una pequeña porción de la parte occidental de España, en parte de la África, en las dos Américas, en parte de la Nueva Zelanda, en el Estrecho de Behring, en casi todo el Océano Atlántico, en casi todo el Pacífico, en parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 82° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 63° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa).

La Luna se pone eclipsada á las 5 y 51 minutos de la mañana.

ABRIL 14.

Eclipse parcial de Sol, invisible en Badajoz.

El eclipse principia en la tierra á 16 horas 46 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 39° 45' á E. de San Fernando, y latitud 64° 54' S.

El medio del eclipse se verificará en la tierra á 18 horas 26 minutos 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 142° 54' á E. de San Fernando, y latitud 71° 30' S.

El eclipse termina en la tierra á 20 horas 6 minutos 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 144° 41' á E. de San Fernando, y latitud 34° 16' S.

Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general, 0,666, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en la parte meridional de la Australia, en la tierra de Van-Diemen, en parte del Océano Pacifico del Sur y en parte del Mar Polar Antártico.

SETIEMBRE 21.

Eclipse total de Luna, invisible en Badajoz.

Principio del eclipse á las 11 y 54 minutos de la mañana.

Principio del eclipse total á las 12 y 54 minutos del día.

Medio del eclipse á la una y 42 minutos de la tarde.

Fin del eclipse total á las 2 y 30 minutos de la tarde.

Fin del eclipse á las 3 y 29 minutos de la tarde.

El principio de este eclipse será visible en gran parte del Asia, en la Australia, en gran parte de la América Septentrional, en el Estrecho de Behring, en casi todo el Océano Pacifico, en parte del Océano Indio y en gran parte de los Mares Polares.

El fin de este eclipse será visible en toda el Asia, en parte de África, en la Australia, en la Nueva Zelanda, en parte de la América rusa, en el Estrecho de Behring, en el Océano Indio, en casi todo el Pacífico y en gran parte de los Mares Polares.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 80° de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 64° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa).

OCTUBRE 8

Eclipse parcial de Sol, en parte visible en Badajoz.

El eclipse principia en la tierra á 2 horas 26 minutos 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 144° 44' á O. de San Fernando, y latitud 68° 45' N.

El medio del eclipse se verificará en la tierra á 4 horas 19 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 3° 26' á E. de San Fernando, y latitud 72° 4' N.

El eclipse termina en la tierra á 6 horas 11 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 10° 9' á O. de San Fernando, y latitud 34° 38' N.

Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general, 0,373, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Las circunstancias principales de este eclipse para Badajoz son las siguientes: Principio á las 4 y 33 minutos de la tarde.

Medio á las 5 y 23 minutos de la tarde.

Fin á las 6 y 40 minutos de la tarde.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol, 0,275, tomando como unidad el diámetro del Sol.

La primera impresión de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 77° del vértice superior del Sol hacia la derecha (vision directa).

El Sol se pone eclipsado á las 5 y 33 minutos.

Este eclipse será visible en la parte occidental de la Europa, en la parte NO. de África, en parte de la América del Norte, en el Océano Atlántico y en parte del Mar Polar Artico.

regas del papel en las épocas, número y clase de las resmas que correspondan á cada una de ellas. El contratista se comprometerá á que se tome del depósito que tenga hecho el contratista, y si este no bastase, se adquirirá por cuenta del remanente la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor se estime por la Dirección, pero con asistencia del Escribano de Hacienda, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por sí quiere presentarse. Si resulta hecha la adquisición á un precio mayor que el de contrato, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá este derecho á exigir lo que resulte.

17.º En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito con arreglo á la condición anterior, y si no lo hiciese, se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

18.º El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes se abonará por el contratista en el término de 10 días, á contar desde aquel en que se le requiera el pago; si no lo verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros 10 días siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligación, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

19.º El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, auxilios ni prólogo del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare.

20.º Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado de luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

21.º El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio contratado con 300.000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, además de otros valores ó rentas habidos y por haber. Esta cantidad ó valores quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminación del contrato. Se devolvirá en este caso ó en el de rescisión, si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicación que la Dirección de Estancadas pasará á la de la Caja.

22.º El interesado en cuyo favor quede este servicio depositará la fianza de que habla la condición anterior, y otorgará la escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunice la aprobación de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciera, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, según lo prevenido en el art. 1.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

23.º Si el contratista no hubiere unánimemente acordado con ella, quedará en su poder la certificación razonada á la Dirección, dispondrá la misma, si hubiese fundamento para ello, que se proceda á nuevo reconocimiento por uno ó más peritos que nombrará al efecto, cuyo parecer será definitivo. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, incluidos los derechos de los peritos, serán de cuenta del contratista si el papel se desecha en totalidad, ó si las diferencias que se le reciban no llegasen al 50 por 100; si esta diferencia fuese de un 50 por 100 ó más entre los indicadores reconocimientos, los gastos de ella serán por mitad entre la Hacienda y el contratista, y si se declarase admisible el total de resmas, serán de cuenta de la Hacienda los citados gastos.

24.º Los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica serán de cuenta del contratista.

25.º Es obligación del contratista reponer los pliegos que faltan para el completo de los 500 útiles que debe tener cada resma, y los que resulten defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores, para lo cual expedirá mensualmente certificación al Contador de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, devolviendo en compensación al contratista los pliegos no admisibles.

26.º Si el contratista demorase más de 15 días en las entregas de la mayoría, lo participará á la Dirección, la cual dispondrá, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ú otros peritos.

27.º Si el papel se declara admisible, se oficiará por el Administrador de la Fábrica del Sello á la Dirección general, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las que fueron desechadas y de las admisibles, expidiendo certificación del Contador que acredite el número de estas últimas y exprese el importe al precio de contrato.

28.º El Administrador de la Fábrica dará siempre cuenta á la Dirección general del resultado de los reconocimientos que practique por medio de la nota y certificación prevenida en la regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que haya sido clasificado de admisible hasta tanto que la citada Dirección le autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista con respecto á este particular. Autorizada de este modo la Fábrica para recibir el papel, extenderá tres copias de la certificación ó acta de reconocimiento; dos de ellas en sello de oficio, que serán una para la Dirección de Estancadas, otra para la de Contabilidad de Hacienda pública y la restante en sello 4.º, satisfecho por el contratista, que se entregará á este para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al remanente, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 días.

29.º Si en la calificación del papel no hubiere unanimidad, ó si el contratista no conformándose con ella, quedará en su poder la certificación razonada á la Dirección, dispondrá la misma, si hubiese fundamento para ello, que se proceda á nuevo reconocimiento por uno ó más peritos que nombrará al efecto, cuyo parecer será definitivo. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, incluidos los derechos de los peritos, serán de cuenta del contratista si el papel se desecha en totalidad, ó si las diferencias que se le reciban no llegasen al 50 por 100; si esta diferencia fuese de un 50 por 100 ó más entre los indicadores reconocimientos, los gastos de ella serán por mitad entre la Hacienda y el contratista, y si se declarase admisible el total de resmas, serán de cuenta de la Hacienda los citados gastos.

30.º Los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica serán de cuenta del contratista.

31.º Es obligación del contratista reponer los pliegos que faltan para el completo de los 500 útiles que debe tener cada resma, y los que resulten defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores, para lo cual expedirá mensualmente certificación al Contador de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, devolviendo en compensación al contratista los pliegos no admisibles.

32.º Si el contratista demorase más de 15 días en las entregas de la mayoría, lo participará á la Dirección, la cual dispondrá, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ú otros peritos.

33.º Si el papel se declara admisible, se oficiará por el Administrador de la Fábrica del Sello á la Dirección general, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las que fueron desechadas y de las admisibles, expidiendo certificación del Contador que acredite el número de estas últimas y exprese el importe al precio de contrato.

34.º El Administrador de la Fábrica dará siempre cuenta á la Dirección general del resultado de los reconocimientos que practique por medio de la nota y certificación prevenida en la regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que haya sido clasificado de admisible hasta tanto que la citada Dirección le autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista con respecto á este particular. Autorizada de este modo la Fábrica para recibir el papel, extenderá tres copias de la certificación ó acta de reconocimiento; dos de ellas en sello de oficio, que serán una para la Dirección de Estancadas, otra para la de Contabilidad de Hacienda pública y la restante en sello 4.º, satisfecho por el contratista, que se entregará á este para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al remanente, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 días.

35.º Si en la calificación del papel no hubiere unanimidad, ó si el contratista no conformándose con ella, quedará en su poder la certificación razonada á la Dirección, dispondrá la misma, si hubiese fundamento para ello, que se proceda á nuevo reconocimiento por uno ó más peritos que nombrará al efecto, cuyo parecer será definitivo. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, incluidos los derechos de los peritos, serán de cuenta del contratista si el papel se desecha en totalidad, ó si las diferencias que se le reciban no llegasen al 50 por 100; si esta diferencia fuese de un 50 por 100 ó más entre los indicadores reconocimientos, los gastos de ella serán por mitad entre la Hacienda y el contratista, y si se declarase admisible el total de resmas, serán de cuenta de la Hacienda los citados gastos.

36.º Los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica serán de cuenta del contratista.

37.º Es obligación del contratista reponer los pliegos que faltan para el completo de los 500 útiles que debe tener cada resma, y los que resulten defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores, para lo cual expedirá mensualmente certificación al Contador de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, devolviendo en compensación al contratista los pliegos no admisibles.

38.º Si el contratista demorase más de 15 días en las entregas de la mayoría, lo participará á la Dirección, la cual dispondrá, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ú otros peritos.

39.º Si el papel se declara admisible, se oficiará por el Administrador de la Fábrica del Sello á la Dirección general, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las que fueron desechadas y de las admisibles, expidiendo certificación del Contador que acredite el número de estas últimas y exprese el importe al precio de contrato.

40.º El Administrador de la Fábrica dará siempre cuenta á la Dirección general del resultado de los reconocimientos que practique por medio de la nota y certificación prevenida en la regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que haya sido clasificado de admisible hasta tanto que la citada Dirección le autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista con respecto á este particular. Autorizada de este modo la Fábrica para recibir el papel, extenderá tres copias de la certificación ó acta de reconocimiento; dos de ellas en sello de oficio, que serán una para la Dirección de Estancadas, otra para la de Contabilidad de Hacienda pública y la restante en sello 4.º, satisfecho por el contratista, que se entregará á este para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al remanente, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 días.

41.º Si en la calificación del papel no hubiere unanimidad, ó si el contratista no conformándose con ella, quedará en su poder la certificación razonada á la Dirección, dispondrá la misma, si hubiese fundamento para ello, que se proceda á nuevo reconocimiento por uno ó más peritos que nombrará al efecto, cuyo parecer será definitivo. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, incluidos los derechos de los peritos, serán de cuenta del contratista si el papel se desecha en totalidad, ó si las diferencias que se le reciban no llegasen al 50 por 100; si esta diferencia fuese de un 50 por 100 ó más entre los indicadores reconocimientos, los gastos de ella serán por mitad entre la Hacienda y el contratista, y si se declarase admisible el total de resmas, serán de cuenta de la Hacienda los citados gastos.

42.º Los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica serán de cuenta del contratista.

43.º Es obligación del contratista reponer los pliegos que faltan para el completo de los 500 útiles que debe tener cada resma, y los que resulten defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores, para lo cual expedirá mensualmente certificación al Contador de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, devolviendo en compensación al contratista los pliegos no admisibles.

44.º Si el contratista demorase más de 15 días en las entregas de la mayoría, lo participará á la Dirección, la cual dispondrá, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ú otros peritos.

45.º Si el papel se declara admisible, se oficiará por el Administrador de la Fábrica del Sello á la Dirección general, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las que fueron desechadas y de las admisibles, expidiendo certificación del Contador que acredite el número de estas últimas y exprese el importe al precio de contrato.

46.º El Administrador de la Fábrica dará siempre cuenta á la Dirección general del resultado de los reconocimientos que practique por medio de la nota y certificación prevenida en la regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que haya sido clasificado de admisible hasta tanto que la citada Dirección le autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista con respecto á este particular. Autorizada de este modo la Fábrica para recibir el papel, extenderá tres copias de la certificación ó acta de reconocimiento; dos de ellas en sello de oficio, que serán una para la Dirección de Estancadas, otra para la de Contabilidad de Hacienda pública y la restante en sello 4.º, satisfecho por el contratista, que se entregará á este para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al remanente, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 días.

47.º Si en la calificación del papel no hubiere unanimidad, ó si el contratista no conformándose con ella, quedará en su poder la certificación razonada á la Dirección, dispondrá la misma, si hubiese fundamento para ello, que se proceda á nuevo reconocimiento por uno ó más peritos que nombrará al efecto, cuyo parecer será definitivo. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, incluidos los derechos de los peritos, serán de cuenta del contratista si el papel se desecha en totalidad, ó si las diferencias que se le reciban no llegasen al 50 por 100; si esta diferencia fuese de un 50 por 100 ó más entre los indicadores reconocimientos, los gastos de ella serán por mitad entre la Hacienda y el contratista, y si se declarase admisible el total de resmas, serán de cuenta de la Hacienda los citados gastos.

48.º Los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica serán de cuenta del contratista.

49.º Es obligación del contratista reponer los pliegos que faltan para el completo de los 500 útiles que debe tener cada resma, y los que resulten defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores, para lo cual expedirá mensualmente certificación al Contador de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, devolviendo en compensación al contratista los pliegos no admisibles.

50.º Si el contratista demorase más de 15 días en las entregas de la mayoría, lo participará á la Dirección, la cual dispondrá, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ú otros peritos.

51.º Si el papel se declara admisible, se oficiará por el Administrador de la Fábrica del Sello á la Dirección general, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las que fueron desechadas y de las admisibles, expidiendo certificación del Contador que acredite el número de estas últimas y exprese el importe al precio de contrato.

52.º El Administrador de la Fábrica dará siempre cuenta á la Dirección general del resultado de los reconocimientos que practique por medio de la nota y certificación prevenida en la regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que haya sido clasificado de admisible hasta tanto que la citada Dirección le autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista con respecto á este particular. Autorizada de este modo la Fábrica para recibir el papel, extenderá tres copias de la certificación ó acta de reconocimiento; dos de ellas en sello de oficio, que serán una para la Dirección de Estancadas, otra para la de Contabilidad de Hacienda pública y la restante en sello 4.º, satisfecho por el contratista, que se entregará á este para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al remanente, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 días.

53.º Si en la calificación del papel no hubiere unanimidad, ó si el contratista no conformándose con ella, quedará en su poder la certificación razonada á la Dirección, dispondrá la misma, si hubiese fundamento para ello, que se proceda á nuevo reconocimiento por uno ó más peritos que nombrará al efecto, cuyo parecer será definitivo. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, incluidos los derechos de los peritos, serán de cuenta del contratista si el papel se desecha en totalidad, ó si las diferencias que se le reciban no llegasen al 50 por 100; si esta diferencia fuese de un 50 por 100 ó más entre los indicadores reconocimientos, los gastos de ella serán por mitad entre la Hacienda y el contratista, y si se declarase admisible el total de resmas, serán de cuenta de la Hacienda los citados gastos.

54.º Los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica serán de cuenta del contratista.

55.º Es obligación del contratista reponer los pliegos que faltan para el completo de los 500 útiles que debe tener cada resma, y los que resulten defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores, para lo cual expedirá mensualmente certificación al Contador de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, devolviendo en compensación al contratista los pliegos no admisibles.

56.º Si el contratista demorase más de 15 días en las entregas de la mayoría, lo participará á la Dirección, la cual dispondrá, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ú otros peritos.

57.º Si el papel se declara admisible, se oficiará por el Administrador de la Fábrica del Sello á la Dirección general, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las que fueron desechadas y de las admisibles, expidiendo certificación del Contador que acredite el número de estas últimas y exprese el importe al precio de contrato.

58.º El Administrador de la Fábrica dará siempre cuenta á la Dirección general del resultado de los reconocimientos que practique por medio de la nota y certificación prevenida en la regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que haya sido clasificado de admisible hasta tanto que la citada Dirección le autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista con respecto á este particular. Autorizada de este modo la Fábrica para recibir el papel, extenderá tres copias de la certificación ó acta de reconocimiento; dos de ellas en sello de oficio, que serán una para la Dirección de Estancadas, otra para la de Contabilidad de Hacienda pública y la restante en sello 4.º, satisfecho por el contratista, que se entregará á este para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al remanente, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 días.

59.º Si en la calificación del papel no hubiere unanimidad, ó si el contratista no conformándose con ella, quedará en su poder la certificación razonada á la Dirección, dispondrá la misma, si hubiese fundamento para ello, que se proceda á nuevo reconocimiento por uno ó más peritos que nombrará al efecto, cuyo parecer será definitivo. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, incluidos los derechos de los peritos, serán de cuenta del contratista si el papel se desecha en totalidad, ó si las diferencias que se le reciban no llegasen al 50 por 100; si esta diferencia fuese de un 50 por 100 ó más entre los indicadores reconocimientos, los gastos de ella serán por mitad entre la Hacienda y el contratista, y si se declarase admisible el total de resmas, serán de cuenta de la Hacienda los citados gastos.

60.º Los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica serán de cuenta del contratista.

61.º Es obligación del contratista reponer los pliegos que faltan para el completo de los 500 útiles que debe tener cada resma, y los que resulten defectuosos al abrir las resmas en las oficinas de labores, para lo cual expedirá mensualmente certificación al Contador de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, devolviendo en compensación al contratista los pliegos no admisibles.

62.º Si el contratista demorase más de 15 días en las entregas de la mayoría, lo participará á la Dirección, la cual dispondrá, si lo juzga acertado, que se verifique un reconocimiento definitivo por otro ú otros peritos.

63.º Si el papel se declara admisible, se oficiará por el Administrador de la Fábrica del Sello á la Dirección general, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las que fueron desechadas y de las admisibles, expidiendo certificación del Contador que acredite el número de estas últimas y exprese el importe al precio de contrato.

64.º El Administrador de la Fábrica dará siempre cuenta á la Dirección general del resultado de los reconocimientos que practique por medio de la nota y certificación prevenida en la regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que haya sido clasificado de admisible hasta tanto que la citada Dirección le autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista con respecto á este particular. Autorizada de este modo la Fábrica para recibir el papel, extenderá tres copias de la certificación ó acta de reconocimiento; dos de ellas en sello de oficio, que serán una para la Dirección de Estancadas, otra para la de Contabilidad de Hacienda pública y la restante en sello 4.º, satisfecho por el contratista, que se entregará á este para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al remanente, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 días.

65.º Si en la calificación del papel no hubiere unanimidad, ó si el contratista no conformándose con ella, quedará en su poder la certificación razonada á la Dirección, dispondrá la misma, si hubiese fundamento para ello, que se proceda á nuevo reconocimiento por uno ó más peritos que nombrará al efecto, cuyo parecer será definitivo. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, incluidos los derechos de los peritos, serán de cuenta del contratista si el papel se desecha en totalidad, ó si las diferencias que se le reciban no llegasen al 50 por 100; si esta diferencia fuese de un 50 por 100 ó más entre los indicadores reconocimientos, los gastos de ella serán por mitad entre la Hacienda y el contratista, y si se declarase admisible el

en el art. 5.º del Real decreto de 22 de Febrero del mes de Mayo de 1853.

23. Igual determinación de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza ó ineficaz el depósito para obtener el abono de las diferencias de precio que por cualquier motivo hiciese el contratista abandonando el servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al art. 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1853, hasta pasados dos meses desde el día en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

24. Los asientos de escritura de fianza y de sus cuatro copias serán de cuenta del contratista.

25. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Tesorería Central de la Hacienda pública, comprendiéndose su importe en la distribución mensual de fondos para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista hubiere las entregas.

Si comprendida la cantidad en la distribución no se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará al contratista el interés al respecto del 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago, siempre que hubiera reclamado este del Director general de Rentas Estancadas, cesando en el momento que se verificase; y si trascurriesen otros dos meses sin satisfacerse el débito, y hubiera hecho la reclamación del pago al Sr. Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato, sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

El importe del papel que entregue el contratista para las elaboraciones destinadas á Ultramar será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificación del que se haya entregado en la Fábrica para que disponga el pago por la Tesorería Central, según está prevenido por Real orden expedida por el mismo Ministerio con fecha 25 de Junio último.

26. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resultare por la vía contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

27. Si llegase á ocurrir el caso de rescisión del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas de papel que está obligada á tener en depósito permanente al precio de compra. Este abono se hará antes de los 60 días después de la rescisión, teniendo en cuenta el derecho al abono de intereses, según la condición 25.

28. La subasta se verificará en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 6 de Octubre próximo, de dos á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en GACETA, Diario oficial de Avisos de esta corte y Boletines oficiales de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y de uno de los cosejeros del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

29. Desde la hora de las dos de la tarde hasta las tres del expresado día se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscribe. Estos pliegos se numerarán por el actuario según el orden con que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber entregado en la misma la cantidad de 30.000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto.

30. Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeración, leyendo en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

Las proposiciones que no comprendan todas las tres clases del papel que se subasta serán desechadas.

31. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección de Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma de las tres clases de papel citadas en la condición 2.ª abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de verificado el mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

32. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiese alguno ó algunos que cubran ó mejoren los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio. Para estimar la proposición más beneficiosa se sacará primero el importe en reales de las 45.000 resmas que cada año ha de entregar el contratista, aplicando á las que se pidan de cada clase, según la condición 6.ª, el tipo que respectivamente se le señale por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda; y haciéndose después la misma operación con cada una de las proposiciones recibidas, resultará más ventajosa para la Hacienda la que proporcione por menor cantidad aquel número de resmas.

33. Si entre las proposiciones más beneficiosas resultasen dos ó más iguales, se admitirán puestas verbales á la plaza á las firmas de los mismos ó de los que ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; y si no se hiciesen puestas, tendrá preferencia la proposición presentada con prioridad.

34. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA del Gobierno, núm. ..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del surtido de la Fábrica del Sello de 183.200 resmas de papel, y además las que se le pidan hasta un máximo de 48.000 para los cuatro años de 1866 á 1869 inclusive, se comprometo á entregar en aquel establecimiento cada resma de papel, según su clase, á los precios siguientes:

Este pliego de condiciones ha sido aprobado por Real orden de 23 de Agosto último.

Madrid 1.º de Setiembre de 1865.—El Director general de Rentas Estancadas, P. A. Cámara.

Dirección general del Tesoro público.

El día 11 de Setiembre próximo á las doce de su mañana se celebrará subasta pública en la Casa de Moneda de esta corte con sujeción al pliego de condiciones aprobado para la implantación de la maquinaria con destino á fabricación de moneda de plata ó bronce en la misma Casa de Moneda.

El precio máximo admisible será el de 20.528 escudos 285 milésimas.

Para tomar parte en la subasta se necesita haber consignado en la Caja general de Depósitos 1.026 escudos 414 milésimas, ó su equivalente en papel del Estado admisible por todo su valor.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo que á continuación se expresa, y las demás condiciones se hallarán de manifiesto en la referida Casa de Moneda.

Madrid 26 de Agosto de 1865.—José González Bretó.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA del día de..., y Diario de Avisos de..., para construir las obras necesarias para la implantación de las máquinas para el trabajo de las monedas de bronce en la Casa de Moneda de Madrid, se comprometo á ejecutar dichas obras con estricta sujeción á los planos, presupuestos y pliego de condiciones por la cantidad de... [expresado por letra].

[Fecha, firma y domicilio.]

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 9 de Octubre próximo, á las doce, se celebrará segunda subasta pública ante el Comisario Régio de las Minas de Riotinto, y simultáneamente ante el Gobernador de la provincia de Sevilla, para contratar la adquisición del surtido del carbón cok que se considera necesario en las referidas minas en el año económico actual, mediante á que la primera intentada en 23 del corriente no fuere éxito por falta de postor.

El pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta y contrato es el mismo que rigió en la primera y se halla de manifiesto en esta Dirección general y en los puntos de remate.

El precio máximo admisible que se fija es el de 2 escudos y 500 milésimas por cada quintal castellano, es-

tando calculado el consumo en 1.500 quintales para todo el año.

La fianza que se exige es de 300 escudos para hacer proposición, y de 600 escudos para garantía del contrato, en metálico ó sus equivalentes en efectos públicos ó fincas, conforme establecen las condiciones 5.ª y 7.ª de la subasta.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente Modelo.

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de carbón cok de las minas de Riotinto en todo el año económico actual, se comprometo á tomarlo á su cargo cumpliendo todas sus condiciones por el precio de..., escudos y... milésimas de escudo cada quintal castellano [expresado por letra].

[Fecha y firma.]

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Agosto de 1865.—El Director general, P. S. Juan González Alonso.

Dirección general de Loterías.

A las doce del día 4 del próximo Setiembre tendrá efecto en la misma Dirección una negociación de letras á cargo de los Administradores de la Renta, que se verificará por medio de pliegos cerrados con sujeción á las bases que estarán de manifiesto en la Tesorería de libros de la citada oficina general.

Los que quieran interesarse en la expresada negociación pueden tomar los apuntes que esmen de la nota que á continuación se expresa, y que para el indicado objeto se hallará también á disposición de los mismos en la propia Tesorería.

Nota á que se refiere el anuncio anterior.

LETRAS PARA NEGOCIAR.

Alcázar, 300 escudos.

Albacete.

Albacete, núm. 51, 600 escudos.—Alcaraz, 200.—Almansa, 200.—La Roda, 200.—Villarrobledo, 300.

Alicante.

Alcoy, 700 escudos.—Alicante, núm. 151, 1.700.—Idem, núm. 151, 1.900.—Idem, núm. 154, 4.300.—Grevillente, 200.—Elda, 400.—Orihuela, 600.—Villena, 300.

Almería.

Adra, 1.000 escudos.—Almería, 500.—Cuevas de Vera, 200.—Velez-Rubio, 200.—Vera, 200.

Avila.

Arévalo, 300 escudos.—Avila, núm. 250, 1.300.—Idem, núm. 251, 300.—Bareo de Avila, 200.

Badajoz.

Almendralejo, 300 escudos.—Badajoz, núm. 301, 13.500.—Idem, núm. 302, 4.500.—Idem, núm. 322, 8.800.—Don Benito, 200.—Fuentes del Maestre, 200.—Jerez de los Caballeros, 300.—Llerena, 200.—Montijo, 200.—Olivenza, 300.—Valencia de Mombuy, 300.—Villafraña de Barros, 200.—Villanueva de la Serena, 300.—Zafra, 500.

Barcelona.

Arcos de Mar, 400 escudos.—Canet de Mar, 1.000.—Igalada, 300.—Masnou, 1.000.—Sabadell, 300.—San Andrés de Palomar, 200.—Sitges, 400.—Vich, 300.

Burgos.

Aranda de Duero, 600 escudos.—Briviesca, 200.—Miranda de Ebro, 200.—Pampliega, 200.

Caceres.

Brozas, 300 escudos.—Plasencia, 700.—Valencia de Alcántara, 300.

Cádiz.

Algeciras, 5.000 escudos.—Arcos de la Frontera, 500.—Cádiz, núm. 553, 3.000.—Idem, núm. 551, 5.600.—Idem, núm. 553, 6.500.—Idem, núm. 556, 2.000.—Idem, número 557, 2.600.—Ceuta, 600.—Chiclana, 100, pagadera en la capital.—Jerez de la Frontera, núm. 1.301, 1.500.—Medinaceli, 400.—Puerto de Santa María, núm. 1.951, 800, pagadera en la capital.—Puerto Real, 600.—San Fernando, 2.600, pagadera en la capital.—Santiponce de Barromeda, 1.300.—Tarifa, 700.—Vejer, 200.

Castellon.

Castellon de la Plana, 600 escudos.—Morella, 200.

Ciudad-Real.

Almaden, 300 escudos.—Almagro, 200.—Ciudad-Real, 300.—Daimiel, 300.—Manzanares, 500.—Moral de Calatrava, 200.—Idem, 200.

Córdoba.

Aguilar, 200 escudos.—Balalcizar, 500.—Bujalance, 400.—Córdoba, núm. 801, 700.—Lorena, 100.—Montilla, 200.—Montoro, 300.—Priego, 300.

Cuenca.

Cañete, 200 escudos.—Cañete, 500.

Gerona.

Blanes, 500 escudos.—Figueras, 500.—Gerona, 1.600.—Puigcerdá, 200.—San Felip de Guixols, 600.

Granada.

Granada, núm. 1.032, 1.500 escudos.—Idem, número 1.033, 400.—Idem, núm. 1.034, 1.200.—Idem, número 1.035, 4.000.—Idem, núm. 1.053, 400.—Loja, 400.—Motril, 300.

Guadalajara.

Brihuega, 200 escudos.—Guadalajara, 500.—Hiedra-luaina, 300.—Molina, 300.—Sigüenza, 300.

Guipúzcoa.

Irún, 400 escudos.—Tolosa, 800.—Yergara, 1.000.

Huelva.

Almonte, 200 escudos.—Ayamonte, 400.—Huelva, 400.

Jaen.

Andújar, 900 escudos.—Baza, 300.—Jaen, 1.100.—Torreongilmenino, 300.—Ubeda, 500.

León.

Aslorga, 600 escudos.—Villamayor, 200.

Lérida.

Cervera, 400 escudos.—Seo de Urgel, 400.—Trepmp, 200.

Logroño.

Calahorra, 400 escudos.—Haro, 700.—Torrecilla de Cameros, 200.

Lugo.

Lugo, 500 escudos.—Rivadeo, 400.

Madrid.

Aranjuez, 400 escudos.—Arganda, 200.—Colmenar Viejo, 200.—Chinchón, 200.—Navalcarnero, 200.—Torrelaguna, 200.

Málaga.

Antequera, 200 escudos.—Cádiz, 200.—Estepona, 200.—Málaga, núm. 1.500, 3.000.—Idem, núm. 1.501, 500.—Idem, número 1.502, 2.000.—Idem, núm. 1.503, 200.—Idem, núm. 1.505, 2.800.—Idem, núm. 1.507, 2.300.—Ronda, 600.—Velez Málaga, 600.

Murcia.

Caravaca, 200 escudos.—Garbanzal, 200.—Lorca, 800.—Totana, 200.—Yecla, 400.

Navarra.

Elizondo, 2.500 escudos.—Los Arcos, 300.—Tafalla, 400.—Tudela, 800.

Orense.

Allariz, 200 escudos.—Orense, 1.800.

Oviedo.

Avilés, 500 escudos.—Gijón, 1.000.—Grado, 200.—Infiesto de Bernaldo, 200.—Luarca, 200.—Pola de Lena, 200.—Vega de Rivadeo, 200.

Palencia.

Villada, 200 escudos.

Pontevedra.

Cambados, 11.000 escudos.—Guarja, 900.—Puentearcas, 7.400.—Tuy, 900.—Vigo, 900.—Vilagarcía de Arosa, 2.000.

Salamanca.

Béjar, 400 escudos.—Ciudad Rodrigo, 200.—Peñaranda de Braconero, 300.—Salamanca, núm. 2.051, 1.700.

Santander.

Ampuero, 200 escudos.—Laredo, 200.—Ontaneda, 600.—Potes, 200.—Reinos, 600.—Santa Cruz de Igüeta, 200.—Santander, núm. 2.201, 4.500.—Idem, núm. 2.203, 1.000.—Santolía, 300.—San Vicente de la Barquera, 200.—Torrelavega, 800.

Sevilla.

Alcalá de Guadaíra, 200 escudos.—Arabal, 200.—Carmena, 600.—Cazalla de la Sierra, 200.—Ecija, 800.—Es-tepa, 200.—Herrera, 200.—Huelva, 800.—Morón, 600.—Utrera, 300.

Tarragona.

Falset, 200 escudos.—Reus, 800.—Tarragona, número 2.451, 1.300.—Tortosa, 300.—Valls, 600.

Teruel.

Illas, 500 escudos.—Navahermosa, 200.—Tembleque, 300.—Toledo, 1.000.

Valencia.

Alberique, 300 escudos.—Gandia, 300.—Grao, 300.—Játiva, 500.—Requena, 200.—Sueca, 200.—Valencia, número 2.551, 300.—Idem, núm. 2.552, 1.200.—Idem, número 2.553, 1.000.—Idem, núm. 2.556, 1.000.—Idem, número 2.557, 3.200.—Idem, núm. 2.559, 1.000.

Valladolid.

Medina del Campo, 300 escudos.—Nava del Rey, 300.—Peñafiel, 200.—Valladolid, núm. 2.598, 2.000.

Vizcaya.

Bilbao, núm. 401, 3.400 escudos.—Idem, núm. 402, 400.—Durango, 200.—Guernica, 300.—La Nestosa, 1.000.—Marquina, 400.—Orduña, 200.

Zamora.

Denavente, 200 escudos.

Zaragoza.

Ariza, 200 escudos.—Borja, 200.—Calatayud, número 575, 700.—Carriena, 700.—Ejea de los Caballeros, 200.—Pedrola, 200.—Tarazona de Aragón, 200.—Zaragoza, número 2.751, 400.—Idem, núm. 2.752, 800.—Idem, número 2.754, 800.

Islas Baleares.

Mahon, 800 escudos.

Total, 204.700 escudos.

Madrid 31 de Agosto de 1865.—Ibañaza.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

OCEANO INDICO.—ARCHIPELAGO ASIÁTICO.

Alteración en la luz del faro de Ayer.—Isla de Java, Estrecho de Sonda.

Segun anuncio del Ministerio de Marina de Holanda, desde el 1.º de Agosto habrá dejado de encenderse provisionalmente el mencionado faro, situado en punta cuarta, á unas 5 millas al S.O. del puerto, con objeto de trasladar su aparato de iluminación á una nueva torre de piedra que se ha construido muy cerca de la antigua. La luz del nuevo faro se encenderá probablemente al mes de la precitada fecha; está elevada 14 metros sobre el nivel medio de pleamar, y en tiempo despejado se podrá avistar á 20 millas de distancia.

Bayas y valizas.

Por disposición del mismo Ministerio se han colocado las que se expresan á continuación:

Bahía de Samarang. Se ha fundado en 66 metros de agua una boyaváliz roja sobre el bajo Koroelmo Droogte, bajo las siguientes demoras y distancias:

La medianía del monte Owangar... al S. 34.º E. Koroelmo... al S. 10.º O. 5 millas.

Arrecife Moanichenda. Cerca de este arrecife, que no vela en pleamar y se halla en el canal que conduce á la rada de Batavia, se ha colocado una valiza de hierro, pintada de negro, que remata con una gran bola negra.

La valiza está al del arrecife por 53 metros de fondo, y elevada próximamente 48 metros sobre el nivel medio del mar.

Madrid 31 de Agosto de 1865.—Salvador Moreno.

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 17 del actual, se saca á pública subasta el suministro de seis tosas de pino rojo de 1 ó más pulgadas ancho, 11 ó más pulgadas grueso y 20 á 40 pies de largo.

Cuarenta y dos tablones de id. de 3 á 5 pulgadas de grueso y 8 á 10 id. de ancho y 20 ó más pies de largo.

Y 21 arbolillos de 9 á 12 pulgadas de diámetro con destino al arsenal de Cartagena; y 746 tablones de 3 á 4 y media pulgadas de grueso, 8 á 12 id. de ancho y 17 á 30 pies de largo.

Treinta y seis arbolillos de 9 á 10 pulgadas de diámetro.

Y 14 beringas de 3 á 8 id. de id. con igual destino al arsenal de Ferrol, bajo el pliego de condiciones publicado en la GACETA de esta capital de 16 de Diciembre de 1863, arreglándose las proposiciones al adjunto mo. lo, y con la sola diferencia de que la cantidad que se fija para poder optar á la licitación, respecto al suministro en el primer punto, es de 71 escudos, y por vía de fianza á la seguridad del contrato la de 112 escudos; y en igual forma, baste al suministro en Ferrol, 326 y 532 escudos, y con estricta observancia en lo demás á lo preceptado en el de las generales, aprobado por la Real (D. G.) en otra Real orden de 27 de Abril de 1862, inserto asimismo en dicho periódico oficial de 4 de Mayo sucesivo, y partiendo de los precios tipos siguientes:

El codo cúbico de pino rojo en tosas y tablones 8 escudos.

66,9 id. por arbolillo de 12 pulgadas de diámetro.

51,1 id. de id. de 11 id.

45,8 id. de id. de 10 id.

39,2 id. de id. de 9 id.

El codo cúbico de tablones de más de 25 pies de largo, 8 escudos.

6,8 para id. de id. de 20 á 25 id.

5,5 para id. de tabl. de primer largo.

44,5 por arbolillo de 10 pulgadas de diámetro.

37,9 id. de id. de 9 id.

26,9 id. por beringas de 8 id.

16,8 id. por id. de 6 id.

3,9 id. por id. de 4 id.

2,8 id. por id. de 3 id.

Y ante el remate, que ha de tener lugar simultáneamente esta Junta y las económicas de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, se ha señalado el día 2 de Octubre próximo, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiar el acto, advertiéndose que además estarán de manifiesto los expresados pliegos de condiciones, con los tarifas é instrucciones que cita la segunda del de las especiales, en la Secretaría de esta propia Junta y en las de las Capitanías generales de los referidos departamentos los días no feriados.

Madrid 30 de Agosto de 1865.—M. G. de Ribalcaza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., por propia y exclusiva representación (ó nombre de D. N. N., vecino de..., ó compañía, sociedad tal), para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que he puesto de mi anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA de Madrid de 16 de Diciembre de 1863, ó en el Boletín oficial de la provincia de..., núm. ..., para la subasta de seis tosas de pino rojo de 1 ó más pulgadas anch. y 11 ó más pulgadas grueso y 20 á 40 pies de largo con destino al arsenal de Cartagena.

Cuarenta y dos tablones de

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, en los autos de abintestado concursado por fallecimiento de D. Carlos Quinzanos, que dicho Sr. Juez conoce por incompatibilidad del que interinamente despaicha el de Buenavista, donde radican los autos, y por consecuencia de la junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos han sido elegidos por unanimidad D. Martin Tutor, D. Antonio Guinea y D. David Fenkirs, de esta ciudad.

Lo que se hace notorio a fin de que a los mismos se les haga entrega de cuanto corresponda al concurso. Madrid 28 de Agosto de 1865.—El Escribano, E. Hermenegildo Hernandez.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Terrón y Melendez, Juez de paz e interino de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, dictada por testimonio del Escribano del número de la misma D. Nicolás de Motta, en los autos de concurso voluntario de acreedores a los bienes de D. Miguel Jimenez Espino, se convoca a junta general de acreedores para el examen y reconocimiento de créditos; habiéndose señalado para que tenga lugar el día 26 de Setiembre próximo, hora de la una, en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la Terriorial. Lo que para conocimiento de todos aquellos que se crean con derecho a sus bienes se hace público por medio del presente edicto; previniéndose que no se admitirá en la junta a los que no tengan presentado el título justificativo de su crédito ó lo presenten en el acto. Madrid 22 de Agosto de 1865.—El Escribano actuario, Nicolás de Motta. 1199

Ignorándose la habitación ó paradero de Francisco Flores Denú, se le cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días, a fin de que se presente en la Secretaría de la Excelentísima Sala cuarta de esta Audiencia a oír una notificación en la causa que contra el mismo pende por lesiones; pues de no hacerlo le podrá causar perjuicio. 1185

D. Joaquín Ibañez, Juez de paz de esta capital, interino de primera instancia del partido y del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia por enfermedad del principal.

Por el presente los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y Jefes de los puestos de Guardia civil de la provincia procederán a practicar las diligencias conducentes para la busca y captura de D. Manuel Azcoaga, cuyas señas se consignarán a continuación, y caso de ser habido le pondrán con las seguridades necesarias a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo me halla instruyendo sobre sustracción de caudales públicos.

Dada en Ciudad-Real a 23 de Agosto de 1865.—Joaquín Ibañez.—De orden de S. S., José María Cochoero.

Señas. Edad como de 40 años, estatura regular ó mediana, color moreno, ojos negros grandes, nariz regular, boca id., pelo castaño oscuro con algunas canas, barba cerrada negra con bigote y perilla, cuello corto, mirada fija é inteligente. 1083

PARTE NO OFICIAL

EXTERIOR.

Con fecha 29 de Agosto anuncian de Munich que la Gaceta de Baviera desmiente la noticia de que los Estados secundarios de Alemania hayan retirado a consecuencia del convenio de Gastein la proposición que han presentado a la Dieta; por el contrario, el Representante de Baviera M. Schrenk ha recibido orden de insistir en llevarla a cabo. Tambien es inexacto, añade la Gaceta, que Sajonia y Baviera hayan cooperado al arreglo convenido en Gastein.

Anuncian de Portsmouth el 29 de Agosto haber fundado aquel día en la rada de Spithead la escuadra francesa, habiendo salido a su encuentro el vapor Piguy conduciendo varios Pilotos de la Marina Real encargados de dirigir los buques franceses a sus respectivos fondeaderos.

Al aproximarse a Spithead el Solferino, vió el pabellón inglés y saludó el del Almirante que ondeaba en el Osborne.

A la una y media del día fundó la escuadra francesa formando dos líneas en la rada, rodeada por la escuadra inglesa.

El Solferino saludó al pabellón inglés, habiéndole contestado los fueertes.

El yacht Osborne ha salido a recibir al Reine Hortense, y el Duque de Somerset, los Lorens del Almirantazgo, los Jefes de tierra y mar se han presentado en este último buque para cumplimentar a Mr. de Chasseloup-Laubat.

A las tres y media el Ministro de la Marina francesa y su acompañamiento desembarcaron en el dique Yard, en donde fueron recibidos por el Duque de Somerset y las Autoridades marítimas y terrestres de grande uniforme, dirigiéndose en seguida en medio de entusiastas aclamaciones a visitar al Gobernador de Portsmouth, y regresando a las seis y media al dique Yard, desde cuyo punto se dirigieron a sus respectivos yatchs.

Por la noche el Duque de Somerset obsequió

con un banquete a bordo del Duque de Wellington a Mr. de Chasseloup-Laubat y a los Jefes de la escuadra francesa.

Reina en la población grande entusiasmo, y el tiempo es magnífico.

Muchos Oficiales franceses han desembarcado durante el día: se hacen grandes preparativos para los banquetes; las casas están colgadas é iluminadas, y se han construido muchos arcos de triunfo.

De una correspondencia de Cherburgo tomamos las interesantes noticias que a continuación transcribimos, relativas a la escuadra inglesa:

«El buque que despues del Sovereign ha llamado más la atención pública es el Aquiles. Los ingleses le consideran como el representante de uno de sus mejores tipos, y como uno de sus mejores navios blindados. Nosotros añadiremos que, bajo el punto de vista del interés, es sin disputa, con el Sovereign, el más digno de estudio.

El Aquiles es el primero salido de un arsenal Real. Fué empezado en Chatham en el mes de Setiembre, y botado al agua el 24 de Diciembre de 1863.

Sus dimensiones son casi las del Minotaur. El Aquiles cuenta 385 pies de longitud por 58 de ancho. Solo tiene defendidos los flancos como el Warrior y los otros navios del mismo tipo; y su coraza, de 200 pies de longitud, se eleva hasta la plancha del puente superior.

Su máquina es de 1.250 caballos. Se nos asegura que esta máquina puede desarrollar una fuerza doble.

Los mástiles del Aquiles merecen una especial atención. El navio en un principio solo tuvo cuatro mástiles colocados simétricamente; despues de largos ensayos se redujeron a tres, y se le suprimió el bauprés (mástil especial sobre el que se aplican velas triangulares). Es el único de los buques de la escuadra inglesa en el cual se haya adoptado este sistema. Su Comandante, el Capitan de navio Vausittant, nos ha afirmado que esta operacion no le habia hecho perder ninguna de sus cualidades náuticas.

Su artillería actual se compone de 26 bocas de fuego, entre las cuales se encuentra un cierto número de piezas de 100 y 150. En suma, el Aquiles es un magnifico navio; está enteramente pintado de negro, y tiene un aspecto marcial. Creemos deber decir para concluir, segun informes positivos, que bajo el punto de vista de evoluciones y de maniobras deja algo que desear. Este defecto es inherente a su clase; pero en un combate podría acarrear graves consecuencias.

El Hector fué empezado en Glasgow en el mes de Marzo de 1861, y botado al agua el 21 de Setiembre de 1862. Tiene 280 pies de longitud por 56 de ancho. Su coraza solo cuenta 220 pies de longitud. Se extiende desde el puente superior hasta cinco pies por debajo de la superficie; pero alrededor de la popa contiene otra defensa de hierro de nueve pies de largo, destinada a cubrir la batería. Este sistema deja sin proteccion un espacio de 30 pies por cada lado, y para salvar este inconveniente se ha reforzado el buque con armadura maciza de tablones cruzados que se elevan a la altura del puente principal.

Los mástiles del Hector son de hierro, y el mástil móvil. Su máquina es de hélice y de fuerza de 800 caballos.

La artillería se compone de 20 cañones, de los cuales 14 son de 68 y seis de 100 y 150. Debía llevar, como el Aquiles, cañones de más grueso calibre.

El Research merece una particular mención: es un verdadero brik de 1.250 toneladas, blindado de extremo a extremo, que solo tiene 195 pies de longitud por 38 de ancho, y una artillería de cuatro bocas de fuego. Fué construido porque algunos hombres especiales de Inglaterra dijeron que era tan necesario tener pequeños buques blindados de gran ligereza como inmensos navios como el Northumberland y Minotaur.

El Almirantazgo ha querido que se representen de una manera práctica todas las opiniones en la nueva escuadra decombate de Inglaterra. El Research, que no habia sido designado desde el principio, ha llegado a Cherbourg y ha vuelto a partir con el Royal-Sovereign directamente para Portsmouth.

Quedan aun tres navios blindados, que son: Black-Prince, Defence, Prince-Consort, que no han sido, como el Sovereign, el Aquiles, el Hector y el Research, objeto de recientes modificaciones.»

tas de las sesiones del Congreso médico español, celebrada en el Paraninfo de la Universidad de esta corte el mes de Setiembre próximo pasado.

Es un interesante obra forma un elegante tomo de muy cerca de 400 páginas, y contiene lo más importante de los brillantes discursos pronunciados en el referido Congreso por los más sabios Doctores de la ciencia. Contiene además este libro las comunicaciones, memorias y demás documentos referentes al mismo asunto, así como tambien algunas láminas perfectamente grabadas, y la lista de los Profesores de Medicina y de otras ciencias que se adhirieron al pensamiento.

En una palabra, el interesante libro de Actas del Congreso médico español, es una obra de grandísima importancia, y recomendamos su adquisición a cuantas personas se dedican al cultivo de las ciencias.

En Madrid se vende este libro al precio de 26 rs. en la librería de Cuesta, calle de Carretas; en la redaccion de la España Médica, Jardines, 20; en la botica de Borrell, Puerta del Sol, y en la imprenta de Ducazal, plaza de Isabel II.

Los pedidos de provincias se harán solamente a la librería del Sr. Cuesta, a razon de 30 rs.

Se está adornando con magníficas colgaduras y multitud de arañas la iglesia parroquial de San Luis para la solemne novena anual que en obsequio de Nuestra Señora de Covadonga van a celebrar los naturales de Asturias.

La Real Asociacion de jóvenes de Santa Rita de Casia, establecida en la iglesia de Santa Isabel, celebrará mañana una función solemne a su patrona Nuestra Señora de la Consolacion y Correa, con cuyo motivo se cantará hoy por la noche gran Salve con letanía y motetes, asistiendo la orquesta en ambas días.

El recibo de la Real Asociacion de jóvenes de Santa Rita de Casia, establecida en la iglesia de Santa Isabel, celebrará mañana una función solemne a su patrona Nuestra Señora de la Consolacion y Correa, con cuyo motivo se cantará hoy por la noche gran Salve con letanía y motetes, asistiendo la orquesta en ambas días.

Un genio inmenso, increíble, toda la población de Bilbao, de Basurto, de Abando, de Puente y de todos los pueblos comarcanos, agolpada en las calles de la carrera en masa compacta, cerrada é impenetrable, ha presenciado conmovida este fausto acontecimiento.

S. M. ha hecho su entrada en carreta descubierta con su augusto Esposo y SS. AA. RR. el Principe de Asturias y la Infanta Doña Isabel.

El Duque de Tetuán, Presidente del Consejo de Ministros, vestido de grande uniforme de Capitan General y cruzado el pecho con la banda de la Orden militar de San Fernando, guardaba el estribo derecho del Real coche.

El aspecto que ofrecia el paseo del Arenal, el puente de Isabel II, la plazuela del Palacio y las calles todas del tránsito era asombroso é indescriptible.

Todas las casas están decoradas con vistosas colgaduras. La animacion reina por doquier; es inmensa. Se prepara una iluminación espléndida. No podemos extendernos más en este instante. Son las siete de la tarde y el correo del Norte sale a las diez; el de los pueblos a las ocho.

Mañana amplios y completos detalles.

Boletín oficial extraordinario.

A fin de que el público de esta invicta villa y pueblos comarcanos, tengan conocimiento de los festejos que se celebrará la permanencia en esta de SS. MM. AA., he dispuesto se publique por suplemento extraordinario al Boletín oficial de la provincia el siguiente programa:

Día 31. A las diez de la mañana se verificará el paseo real por la ría a Portugalita en el vapor Nervion, que llegará a dicho punto a las once y media, dando principio inmediatamente despues una regata, terminada la cual regresará por tierra a Bilbao los augustos viajeros, visitando al paso el puente de Luchana y el sitio en que se celebrará la permanencia en esta de SS. MM. AA.

A las cuatro y media de la tarde tendrá lugar un besamanos, al que podrán concurrir las Autoridades, corporaciones y particulares que por su clase y circunstancias deseen tributar a SS. MM. el homenaje de su respeto. Las señoras podrán tambien concurrir, no siendo indispensable que estas vistan de corte, pues S. M. se ha dignado disponer que puedan hacerlo en traje negro, aunque sea alto, de lana ó seda.

La Regia, que la noche anterior no pudo recorrer las calles de la población por estar cascada del viento, lo hará mañana saliendo de Palacio despues de terminada la comida.

Día 1.º En este día visitarán SS. MM. y AA. el santuario de Beñaga y dos conventos que designe S. M. Paseo a Santurce por la orilla izquierda del Nervion, y visita a los establecimientos piadosos.

Bilbao 30 de Agosto de 1865.—El Gobernador, Antonio María Fernandez.

De las provincias vecinas llegan diversas Autoridades y personas distinguidas para felicitar a S. M. y presenciar las fiestas Reales. Anteaer tarde llegaron el Sr. Gobernador de la provincia de Santander, un individuo de la Diputación provincial de la misma, un miembro del Consejo provincial y un representante del Ayuntamiento de Santander.

El Excmo. Sr. Duque de Tetuán debe hospedarse durante la permanencia de S. M. la Regia en esta villa en casa del Sr. D. José Allende Salazar, Mariscal de Campo y ex-Ministro de Marina.

Otro de los Ministros se alojara en la magnífica casa de los Sres. Zaballuru.

Dice el Euzalduna: «Tenemos entendido que S. M. la Regia ha significado su deseo de que el regreso de la corte desde esta villa a Zarzuz sea por la carretera ordinaria con objeto de conocer el interior de este país, que más le gusta cuanto más ve de él. Siendo así pasaria la Regia comitiva por Galdiacano, Zorzoza, Durango, Ermua, Eibar, Elgoibar, Azcoitia, Azpeitia y Gestona. Se presenta el inconveniente de la falta de carruajes; pero esto nos parece fácil de salvar haciendo que la mayor parte del acompañamiento regrese por mar, quedando con SS. MM. y AA. su servidumbre, los Ministros y los guardias indispensables.»

INTERIOR.

MADRID.—Hemos recibido el magnifico libro de Ac-

SANTOS DEL DIA. San Esteban, Rey de Hungría, y Santos Antolin y Filadelfo, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia del segundo Monasterio de Salesas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 1.º de Setiembre de 1865. Table with columns for Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS. Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES GEOGRAFICAS. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 1.º DE SETIEMBRE DE 1865.

Table with columns for Localidad, Altura, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Lisboa id., Baiaozid., San Fern., etc. Table with columns for location, altitude, temperature, wind direction, weather state.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 27 de Agosto de 1865 a las siete de la mañana.

Table with columns for Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

Turín, Florencia, Roma, Nipotes. Table with columns for location, altitude, temperature, wind direction, weather state.

Alcalá-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.336 arrobas de trigo, 42.634 idem de harina, 12.819 idem de carbon.

121 vacas, que componen 45.203 libras de peso. 799 carneros, que hacen 18.358 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,800 a 5,500 escudos arroba, y de 0,260 a 0,306 libra.

Idem de carnero, de 0,260 a 0,306 escudos libra. Idem de ternera, de 9 a 9,800 escudos arroba, y de 0,400 a 0,450 libra.

Tocino, de 9 a 9,800 escudos arroba, y de 0,500 a 0,600 libra.

Lamon, de 12,400 a 13,400 escudos arroba, y de 0,600 a 0,700 libra.

Acite, de 5,800 a 6 escudos arroba, y de 0,200 a 0,212 libra.

Vino, de 3,600 a 4,400 escudos arroba, y de 0,118 a 0,160 curtillo.

Pan de dos libras, de 0,118 a 0,142 escudos. Garbanzos, de 4,400 a 6,400 escudos arroba, y de 0,194 a 0,284 libra.

Judías, de 2,600 a 3,400 escudos arroba, y de 0,118 a 0,160 libra.

Arroz, de 3 a 3,800 escudos arroba, y de 0,118 a 0,160 libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 2,150 a 2,400 escudos fanega. Algarroba, a 2,200 escudos id.

Trigo vendido. 1.218 fanegas. Lo que se anuncia al publico para su inteligencia. Madrid 30 de Setiembre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de San Saturnino.

Bolsa de Madrid. Cotizacion del 1.º de Setiembre de 1865 a las tres de la tarde. FONDOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 40-25; no publicado, 40-50 d.

VARIEDADES.

LA CHINA.

Cultivase el algodón en todas las provincias del centro, pero sobre todo en el Tche-Kiang y el Kiang-sou: hay dos especies de algodón, el blanco y el amarillo. Con este último se fabrica esa tela fuerte conocida entre los españoles por mahon, y con él se hace tambien el tejido que sirve, tiñendolo de azul, para el vestido ordinario de las clases trabajadoras. Segun los historiadores indigenas, el algodón no se cultivó en China hasta el siglo XIII, al concluir la dinastía Sung, el año 1281 de nuestra era, si bien anteriormente entraba en el Imperio como tributo.

Mercé a la pamosa fertilidad del suelo y a su admirable situacion en las márgenes de los rios navegables, el país circundado por el Changhai es pasmoso por la cantidad y la calidad del algodón que produce. Los granos se plantan al comienzo de Abril, poco antes de la celebracion de las fiestas de las Tumbas, y despues que la tierra ha sido preparada. Colocase el grano en cestos, y se esparce en pedruzcos de tierra, ó lo pisan con el pie con un rodillo pesado de madera. La lluvia que cae en aquella época del año y los calores que vienen en seguida activan vigorosamente la vegetacion; los brotes aparecen muy pronto, y la planta comienza a florecer en los primeros días de Agosto. Durante el otoño se abren las cápsulas y se hace la recolección: como la planta no pasa de dos pies de altura, son los niños los que se encargan de esta operacion.

En los hermosos valles de la provincia de Tche-Kiang y en el archipiélago de Tchusai la recolección del algodón ofrece un cuadro sumamente interesante de las costumbres patriarcales de los agricultores. Las granjas son reducidas y explotadas por los propietarios y su familia: durante las noches de Setiembre los abuelos se complacen en ver a sus nietos trabajando en los campos; su presencia anima a los trabajadores, que conocen que se los mira con cariñosos miradas, y la recolección se termina muy pronto. Recogido el algodón, se extiende sobre alfombrillas de bambú a secar; se quita la semilla, y una vez perfectamente limpio y seco el algodón, se separa una parte para las necesidades de la familia; el resto se embala y envía a la población más cercana para venderlo a los comerciantes al por mayor.

Cada casa de los distritos algodoneseros tiene todos los utensilios necesarios para convertir en tejidos el algodón en rama: acaso es la China el único país en que los arrendatarios se visten directamente con el producto de sus campos. Hecha la recolección, ocúpase la familia, y especialmente las mujeres, en cardar, hilar y tejer: por este medio los cultivadores pueden dar ocupacion útil y económicamente a las personas de su familia durante todo el año. Desde el mes de Octubre al de Abril los hombres y los niños cultivan, abonan y preparan la tierra para otra cosecha, ó bien, como sucede frecuentemente, siembran una cosecha intermedia de trigo ó otro fruto alimenticio; durante el mismo período de tiempo las mujeres hilan activamente el terno y fabrican tela bastante para la familia, y una parte más que se venderá en las provincias que no producen algodón.

El mismo sistema de pequeñas granjas y de explotacion individual que se emplea en el cultivo de algodón se aplica tambien en los distritos del té para la recolección de este artículo. Cada propietario cultiva en su reducido campo, sito en la vertiente de una colina, algunos pies de té, cuyas hojas recoge para atender a las necesidades de su familia ó para vender a sus vecinos. Los comerciantes de té que se encargan de su venta en el país ó de la exportacion tienen comisionistas que van de aldeas en aldeas y de granja en granja a comprar lo sobrante del té de que han menester los propietarios.

Dícese que el arbusto del té no era conocido en China hasta el IV siglo, y que no fué de uso general en el país hasta comienzos del siglo IX, en que el Gobierno recomendó la infusion de la hoja en agua hirviendo como medio de preservar a los habitantes de las enfermedades que ocasionaba la detestable calidad del agua. Desde entonces hasta la actualidad el té es el único brevaje que se bebe en todo el Imperio, prescindiendo sin embargo del espíritu destilado del arroz, de que se hace tambien algun uso. El consumo casi exclusivo del té como bebida ha tomado tal desarrollo, que el agua fría es un líquido que causa la mayor repugnancia a los chinos que gozan de alguna comodidad.

El té se cultiva en proporción mayor ó menor en todas las provincias del centro y del Oriente; pero los principies distritos del este y del sur, como los de las montañas de Fokian, del Tche-Kiang y del Kiang-sou y en las plataformas occidentales del Konang-tung. Siembrase el té al principio de la primavera en algarates; a los nueve ó diez meses, cuando la planta ha llegado a un pie de altura próximamente, se trasplanta, colocando los arbutos en filas que conservan entre sí la distancia de tres a cuatro pies. A veces, aunque no es lo ordinario, se siembra el grano en el espacio convenido, y no se verifica la trasplantacion.

El cultivo produce hojas pequeñas que pueden recogerse al cabo de dos ó tres años, y llega a su completo desarrollo a los seis ó siete; si se tiene cuidado de él continúa dando hojas durante 10 a 15 años; llegado a esta edad, debe arrancarse y sustituirlo con otro. Comunmente se hacen cuatro cosechas ó recolecciones de hojas: la primera en Abril; cuando las hojas son tiernas y escasas, es el té más fino; la segunda y principal, atendiendo a la cantidad, se efectúa en Mayo; la tercera y menos abundante en Julio, y la última en Agosto; las hojas son entonces anchas y duras, y se venden a las clases más pobres como de calidad inferior. Las primeras condiciones que exige el buen cultivo del té son humedad moderada y suelo arenoso que contenga gran porción del abono llamado mantillo; el terreno más a propósito es el de las vertientes de las colinas; y aunque no es raro ver cultivado el té en las elevadas plataformas, los agricultores prefieren siempre los terrenos de pendiente suave: por tal razon el país unúluso de las provincias sud-orientales pasa como el mejor para el cultivo del té.

Calculase en 4.000 metros cuadrados el terreno que se necesita para tres ó cuatrocientos pies de té, y el producto de un año de cultivo es de 100 a 150 libras de té.

(4) Véanse las GACETAS del 29, 30 y 31 del pasado y 1.º del actual.

ducto anual de cada planta es de 470 granos, poco más ó menos; pero en algunas plantaciones colocadas en buena situacion el rendimiento es doble ó triple, caso excepcional.

Durante la estacion del té hacen la recolección de las hojas las mujeres y los niños de las granjas; y si esta época se continúa a jornaleros, puede decirse que cada uno de ellos cose cinco ó seis kilogramos de hojas por día; dáselos como salario una porción de arroz y un hilo de monedas equivalente a 10 cuartos.

Cuando se piensa en el tiempo que se emplea y en las operaciones que exige la hoja antes de pasar al estado de consumo, causa sorpresa que los comerciantes de las provincias del Sud puedan vender muy bien té congo á los más pobres pirroquianos a 12 cuartos la libra: éste aquí una prueba más de la baratura del trabajo y de la economía de los derechos de aduana.

Es muy curioso seguir el aumento gradual del precio de aquella especie de té (que es el que consume la mayor parte de los europeos), desde el momento en que la hoja abandona sus colinas natales, hasta el en que llega a Inglaterra a casa del droguero del pueblo que lo vende a un precio doce veces mayor que el primitivo. Los comisionistas que compran para los comerciantes chinos pagan el té congo ordinario a 4 taels el picul, ó sea 4 reales cada 430 gramos. Antes que la mercancía llegue al puerto donde ha de embarcarse, han ocasionado ya tantas gastos el embalaje, trasporte, derechos de las Aduanas interiores &c. &c., que en Fom-tcho en Chang-hai el picul cuesta ya 7 taels, y aun hay que agregar el derecho de exportacion, que asciende a 2 taels y medio.

De todo esto resulta que el té en el momento del embarque, sin incluir los gastos de este, cuesta ya al comisionista a 40 taels el picul, ó sea 2 y medio reales cada 430 gramos; añádanse todavia el importe del flete desde China a Inglaterra, los gastos de almacenaje, los derechos de entrada, reducidos en la actualidad a un chelin (3 reales próximamente), el provecho que ha de obtener el comerciante al por mayor, el trasporte a provincias, y en fin el lucro del comerciante al por menor que lo suministra a su clientela a 3 chelines la libra, ó sean a 14 rs. poco más ó menos cada 430 gramos; que segun hemos visto venden los comerciantes chinos a sus parientes por 12 cuartos.

El precio a que venden los cultivadores el té a los comisionistas varia segun su calidad: el mejor llega hasta 14 ó 16 cuartos cada 430 gramos; y como los gastos son los mismos para los té superiores que para los inferiores, aquellos dejan mayor beneficio a los exportadores. (Se continuará.)

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se arriendan en pública y doble subasta los pastos de la dehesa Cabezas de Barceles de la Real Acequia de Jarama, cuyo acto tendrá efecto el día 12 de Setiembre próximo, a la una y media de la tarde, en la Administracion general de la Real Casa y Patrimonio en la ciudad de la Real Acequia, sita en Valdemoro, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para las personas que deseen interesarse en la subasta. Palacio 30 de Agosto de 1865.—El Secretario, Fernando Cos-Gayon. 1179

APODERAMIENTO GENERAL DE LA CASA Y ESTADOS del Excmo. Sr. Duque de Osuna é Infantado.—El día 30 del próximo Setiembre, y hora de la una de su tarde, se adjudicará en subasta los carbones port estricta de corta, poda y limpia del cuartel de Sardineros y terreno denominado Valdeparra, así como el de aclaro por arraque, limpia, guiado y rameo del quinto de Trascaseras y medio quinto de Concejo, sitios en los montes de Alamin, propios de S. E. La licitacion será doble en las oficinas centrales de dicho Excmo. señor, sitas en esta corte, calle de Don Pedro, núm. 19, por pliegos cerrados, que serán abiertos en la ciudad de la Real Acequia, sita en Valdemoro, en cuya ciudad en Monrúa, por puja a la llama; en cuyas dependencias se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones. Madrid 30 de Agosto de 1865.—Por órden del señor apoderado general de S. E., José María Diaz de Covillos. 1180-3

SE ARRIENDAN EN PÚBLICA SUBASTA LOS PASTOS de invierno de las dehesas reunidas nombradas El Rincon y Valdeyernos, sitas en términos de Aldea del Casno y San Martín de Valdeiglesia, en esta provincia. La subasta simultánea se celebrará el día 23 del corriente Setiembre, de once a doce de la mañana, en esta corte calle de Alcalá, núm. 12, cuarto principal, y en la casa del guarda mayor en la dehesa El Rincon, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambos puntos. 1209-8

QUIEN QUIERE COMPRAR VARIAS FINCAS, LA mayor parte tierras labrantías, sitas en los pueblos y términos de la Lastrilla, San Cristóbal, Cabanero, Vegánigos y Aldea del Rey, en la provincia de Segovia, acuda al Sr. Conde San Martín de Montabán, en Madrid, calle de Leganitos, números 21 y 23, donde se ofrece ó directamente al dueño, que lo es el Excmo. Sr. Duque de San Pedro Maio, por medio del idem Sr. Castellano, poniendo el sobre así: «Mr. le Duc de San Pedro Maio, 18, Avenue Gabriel, Paris.» —20

SE HA PUBLICADO EL NÚM. 17 DE LA REVISTA de Obras públicas, correspondiente al día 1.º de Agosto, que contiene los siguientes artículos: Efectos de las curvas en los caminos de hierro, por D. J. L. pez del Rivero. Noticias de proyectos de obras en la provincia de la Coruña, por D. Celestino de Uribe. Trabajo en el aire comprimido. Bibliografía. Local para la Escuela especial de Caminos. Parte oficial. Noticias varias. Anuncio.

BOLSAS EXTRANJERAS. Amberes 29 de Agosto.—Interior, 37-65.—Diferida, 38-10. Amsterdam 29 de Agosto.—Interior, 38 3/4.—Diferida, 39 1/4. Londres 29 de Agosto.—Consolidados, 89 3/4. Paris 30 de Agosto.—Interior español, 38 3/4.—Diferido, 38 3/4.

Plazas del reino. Table with columns for Daño, Beneficio.

Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Caceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huéscar, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Segovia, Sevilla, Sorilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valladolid, Valencia, Zamora, Zaragoza.

ESPECTÁCULOS. Campos Elísios.—Teatro Rossini.—A las ocho y media de la noche.—Macbeth. Circo del Príncipe Alfonso.—A las ocho y media de la noche.—Gran función de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

IMPRENTA NACIONAL.